

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

CAMINOS VECINALES

Circular núm. 721

Por circular núm. 87, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al 9 de Enero último, se interesó á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitieran á la mayor brevedad un estado de los individuos que han de formar parte de la comisión que desde el 1.º de Enero al 1.º de Abril próximo han de girar visitas de inspección á los caminos vecinales de sus respectivos términos, y como hasta la fecha no hayan cumplido este servicio los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, he acordado apercibirles con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley municipal, si en el término de ocho días no lo cumplimentan.

Córdoba 20 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Alcaldes que faltan el cumplimiento de expresado servicio

- Alcaracejos
- Ahmedóvar
- Baena
- Belmez
- Blázquez
- Bujalance
- Cabra
- Cañete
- Carcabuey
- Carlota
- Carpio
- Conquista
- Doña Mencía
- Encinas Reales

- Espiel
- Fernán Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Palmera
- Fuente Tójar
- Granjuela
- Guadalcazar
- Guijo
- Hinojosa
- Iznájar
- Lucena
- Luque
- Mentalbán
- Montilla
- Nueva Carteya
- Palenciana
- Palma del Río
- Pedro Abad
- Pedroche
- Pozoblanco
- Priego
- Rambla
- Santa Ella
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villa del Río
- Villaharta
- Villaralto
- Viso
- Zuheros

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 657

CONTADURIA

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo con fecha de ayer al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente:

«La Comisión provincial á quien se dió cuenta en su sesión de 9 del corriente, de una instancia suscrita por don Rafael Ruiz Amores y García Calabrés, ex Concejal del Ayuntamiento de Priego, en solicitud de ser dimanado de la declaración de responsabilidad personal y directa decretada contra los individuos que componen aquel, por negligentes, con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, fundándose en que dejó de pertenecer á dicho Ayuntamiento el 2 de Julio próximo pasado, cuya prueba

acompaña, y en que no se le ha notificado tal declaración, aunque se da por enterado de ella en su referida instancia; resultando que en la certificación de los individuos que componen actualmente dicha Corporación municipal, recibida en este Centro el 22 de Junio último, viene incluido don Rafael Ruiz Amores, y que á consecuencia de no conocer la renuncia presentada por el mismo al Ayuntamiento y admitida por este en dos del siguiente mes de Julio, se le comprendió en el acuerdo de declaración de responsabilidad de 7 del mismo mes, publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, del siguiente día 19, en que se concedió á los interesados un plazo de ocho días, para exponer sus descargos y excusas, sin que dicho señor haya alegado cosa alguna, consintiendo que subsistiese el error; que por acuerdo de 15 de Septiembre se confirmó la responsabilidad de los Concejales, á la vez que se aceptaba el concierto de pago y moratoria solicitada por el Ayuntamiento, publicándose en el *BOLETIN OFICIAL* de 27 del mismo, no obstante lo cual ha continuado su silencio el señor Ruiz Amores, aun cuando no podía caberle duda de la responsabilidad que le alcanzaba, dando lugar á que en el acuerdo de 10 de Enero último, publicado en el *BOLETIN OFICIAL* del 14, anulando dicho concierto por incumplimiento del mismo por parte de los Concejales, y poniendo en vigor la responsabilidad declarada y consentida, fuese dicho señor también incluido y le alcanzaran sus efectos.

Considerando que dada la conducta del señor Ruiz Amores, y hecha oficialmente la notificación de todos los acuerdos indicados por el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, único procedimiento posible, tratándose de una autoridad local como la de Priego, que no ha cumplido jamás con el deber de notificarlo individualmente, según se le ha ordenado, eran lógicas las consecuencias

del error que después le han sobrevenido.

Considerando que esto no obstante y probado por dicho señor, con la certificación del acuerdo municipal de 2 de Julio, que acompaña á su instancia, el hecho de haber renunciado su cargo concejil, y si lo admitida tal renuncia por el Ayuntamiento, no cabe que subsista respecto de él la declaración de responsabilidad hecha el 7 de Julio cuando á la sazón no era Concejal, pues habiendo cesado en sus funciones, carecía ya de facultades la Diputación para declararlas, pasando en su caso á las del Ayuntamiento, y es indudable que á haber conocido estos hechos hubiera sido eliminado el señor Ruiz Amores de tal declaración, como también de la confirmación posterior de la misma.

Vista las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, 30 de Abril de 1880 y 22 de Abril de 1892 y la propuesta hecha por la presidencia, acordó la Comisión declarar eliminado á don Rafael Ruiz Amores y García Calabrés, de la responsabilidad de que va hecha mención, en el concepto de Concejal de repetido Ayuntamiento de Priego, y que la cuota señalada al mismo decrezca como mayor responsabilidad á los demás Concejales que se hallaban en funciones el 7 de Julio próximo pasado, ó en su defecto se recaude por reparto extraordinario á los contribuyentes, con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º, artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; debiendo notificarse al solicitante y á los demás interesados esta resolución, y publicarse también para iguales efectos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y como resolución á su instancia de 4 del corriente.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Febrero de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

Sr. D. Rafael Ruiz Amores y García Calabrés, ex Concejal del Ayuntamiento de la ciudad de Priego.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NUMERO 615

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1895 á 96 como gasto obligatorio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal		Material		Alquileres		Retribuciones		Total	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Montalbán.	Elemental de niños	825		206	25	125		412	50	1568	75
	Adultos	550		313		125		137	50	950	
	Elemental de niñas	825		206	25	125		228		1384	25
	Auxiliar de la anterior	500		"		"		"		500	
	Premios	"		"		"		"		80	
	Total	2700		550		375		778		4433	
Montemayorr.	Primera elemental de niños	1100		275		100		275		1750	
	Segunda idem	1100		275		100		275		1750	
	Elemental de niñas	1100		275		250		275		1900	
	Auxiliar de la anterior	625		"		"		"		625	
	Premios	"		"		"		"		40	
	Total	3925		825		450		825		6065	
Montilla.	Superior de niños	1666	50	416	63	450		417		2950	13
	Auxiliar de la anterior	1100		"		250		"		1100	
	Primera elemental de niños	1375		343	75	250		344		2312	75
	Auxiliar de la anterior	825		343	75	250		344		825	
	Segunda elemental de niños	1375		343	75	250		344		2312	75
	Auxiliar de la anterior	825		343	75	250		344		825	
	Tercera elemental de niños	1375		343	75	250		344		2312	75
	Auxiliar de la anterior	825		343	75	250		344		825	
	Párvulos	1650		343	75	"		450		2443	75
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825	
Adultos	1000		250		"		250		1500		
Primera elemental de niñas	1875		343	75	"		450		2168	75	
Auxiliar de la anterior	825		343	75	"		450		825		
Segunda elemental de niñas	1375		343	75	"		450		2168	75	
Auxiliar de la anterior	825		343	75	"		250		825		
Tercera elemental de niñas	1375		343	75	"		250		1968	75	
Auxiliar de la anterior	827		125		175		175		825		
Incompleta de Santa Cruz	500		"		"		"		975		
Premios	"		"		"		"		140		
	Total	19941	50	3197	88	1375		3474		28128	38
Montoro.	Superior de niños	1625		405	25	797	50	206	25	3235	
	Primera elemental de niños	1375		343	75	365		343	75	2427	50
	Segunda idem	1375		343	75	547	50	343	75	2610	
	Tercera idem	1375		343	75	365		343	75	2427	50
Adultos	1000		250		365		250		1865		

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal		Material		Alquileres		Retribuciones		Total		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Montoro.	Primera elemental de niñas	1375		343	75	750		229	16	2697	91	
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825		
	Segunda elemental de niñas	1375		343	75	457	50	343	75	2610		
	Subvención al Colegio de Educandas	625		156	25	365		156	25	1145	82	
	Elemental de niñas del Retamar	550		137	50	125		137	50	1302	50	
	Incompleta de Cardena	550		137	50	125		137	50	950		
	Idem de Azuel	"		"		"		"		950		
	Premios	"		"		"		"		250		
		Total	12050		3952	07	4352	50	2691	66	23296	23
		Total	825		206	25	125		206	25	1362	50
Monturque.	Elemental de niños	825		206	25	170		206	25	1407	50	
	Idem de niñas	825		206	25	170		206	25	1407	50	
	Premios	"		"		"		"		80		
		Total	1650		412	50	295		412	50	2800	
		Total	825		206	25	200		206	25	1437	50
		Total	825		206	25	200		206	25	1437	50
		Total	"		"		"		"	20		
		Total	1650		412	50	400		412	50	2905	
		Total	625		156	25	75		156	25	1012	50
		Total	625		156	25	140		156	25	1077	50
Nueva Carteya.	Elemental de niños	1250		312	50	215		312	50	2115		
	Idem de niñas	825		206	25	182	50	206	25	1420		
	Premios	825		206	25	365		206	25	1602	50	
		Total	"		"		"	"		30		
		Total	1650		412	50	542	50	412		3052	50
		Total	1100		275		250		275		1900	
		Total	1100		275		250		275		1900	
		Total	1100		275		325		275		1975	
		Total	1100		275		325		275		1975	
		Total	860		90		"		90		540	
Palma del Rio.	Primera elemental de niños	"		"		"		"		120		
	Segunda idem	4760		1190		1150		1190		8410		
	Primera elemental de niñas	825		206	25	187	50	800		2018	75	
	Segunda idem	825		206	25	300		400		1731	15	
	Incompleta de Pedro Diaz y la Granja	"		"		"		"		40		
	Premios	1650		412	50	487	50	1200		3790		
		Total	825		206	25	150		300		1481	25
		Total	825		206	25	150		300		1481	25
		Total	500		"		"		"		500	
		Total	"		"		"		"	60		
Pedro Abad.	Elemental de niños	2150		412	50	300		600		3522	50	
	Idem de niñas	1100		275		375		275		2025		
	Premios	625		275		"		275		625		
		Total	1100		275		275		275		1650	
		Total	1100		275		275		275		1833	33
		Total	"		"		"		"	300		
		Total	3925		825		650		733	33	6433	33

(Continuará)

Delegación de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Núm. 694

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Agente especial á don Fernando Gil, para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por este Centro el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes les presten el auxilio que le reclame el referido Agente, encareciendo á las demás autoridades hagan lo propio á iguales fines.

Córdoba 20 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Núm. 704

Instruyéndose en la Delegación de Hacienda de esta provincia, expediente de alcance contra don Manuel María del Río y Muela, por el cargo que desempeñó de Administrador subalterno de Castro del Río, y no habiendo comparecido en el expresado expediente la señora viuda y herederos de dicho don Manuel María del Río, apesar de los edictos publicados al efecto, á fin de que compareciese, la propia Delegación de Hacienda, por providencia de diez y seis del corriente, se declara en rebeldía á los expresados herederos, acordándose la publicación del presente edicto.

Córdoba 21 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Agencia ejecutiva de Aguilar

Núm. 685

Año económico de 1894 á 95

Don Carlos Aguilar Tablada, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que hallándose en descubierto en esta Agencia ejecutiva en el pago de los plazos vencidos y no satisfechos de la redención de un censo, según el certificado expedido por la Teneduría de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, don Francisco Fernández Jurado, contra el que se instruye expediente en segundo grado de apremio, é ignorándose por esta oficina el actual domicilio del deudor, por el presente y con arreglo á lo que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, se cita, llama y emplaza á referido señor Fernández Jurado, ó sus herederos, para que en el preciso

término de diez días, que serán improrrogables, comparezcan á solventar su adeudo en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, se continuarán los procedimientos de apremio sin perjuicio de seguir esta Agencia practicando las diligencias que procedan hasta la ultimación de mencionado expediente.

CONCEPTO DEL DEBITO	NOMBRE DEL DEUDOR	Número de los expedientes	IMPORTE Ptas. Cts.	Plazos que adeuda	Procedencia	Pueblo en que radica
Por la redención de un censo de 52'50 pesetas de réditos, impuesto sobre cinco fanegas de tierra, al sitio nombrado Moco chico	D. Francisco Fernández Jurado	3978	787 50	2 al 10	Censos-Clero	Aguilar

Aguilar á 8 de Febrero de 1895.—P. O., el Agente ejecutivo, José Merino.

AGENCIA EJECUTIVA

Número 692

ZONA DE CORDOBA.—BIENES NACIONALES

Año económico de 1894 95

EDICTO

Hallándose en descubierto en esta Agencia don Juan Cuevas y Regules, en el pago de los plazos vencidos y no satisfechos de Bienes Nacionales, según la certificación expedida por la Teneduría de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, contra quien se instruye expediente en se-

gundo grado de apremio, é ignorando esta oficina el actual domicilio de este deudor por el presente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 96, párrafo 2.º de la instrucción de 18 de Julio de 1879, se cita y emplaza al mismo, para que comparezca á pagar en el término de diez días en la Tesorería de Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo así, se declararán en quiebra las fincas, sin perjuicio de seguir practicándose por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda, á saber:

NOMBRE DEL DEUDOR	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Pueblos en que radican	Procedencia	Plazos que adeuda	Importe Ptas. Cts.
D. Juan Cuevas Regules	Tajón de tierra en Monturque	Monturque	Clero	19 y 12	53 76
El mismo	Olivar al sitio Manchón de Cárdenas	Idem	Idem	18 al 20	76 50
El mismo	Tajón de tierra al sitio Detrás del Santo Cristo	Idem	Idem	18 al 20	75

Córdoba 16 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferrý.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 699

Lista definitiva de electores de Compromisarios para la designación de Se-

nadores que ha de regir en el corriente año.

Señores Concejales

- D. Rafael Delgado Benitez
- Aciselo Galisteo Perez
- Joaquin Caracuel Serrano
- Sixto Benitez Ramirez
- Miguel Sanchez Lozano
- Vicente Valverde Delgado
- Ildefonso Sanchez Carrillo
- José Reyes Galisteo
- Juan Rafael Ruiz Ballesteros
- Donato Cabezeulo Vallejo
- Antonio Reyes Galisteo
- Una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Cubero Solís
- Pedro Luis Camacho Carrillo
- Antonio Ramirez Rodriguez
- Rafael Delgado Serrano
- Sisenando Camacho Carrillo
- Lorenze Camacho Rodriguez
- Pedro Miguel Serrano Rodriguez
- Juan Bautista Galisteo Alba
- Pablo María Camacho Galisteo
- Joaquin Ballesteros Delgado
- Antonio Torres Rodriguez
- José María Sicilia Sanchez
- Cristobal Lozano Sicilia
- Joaquin Ayerbe Cubero
- Manuel Camacho Serrano
- Juan Antonio Ruiz Ayala
- Federico Marin Carrillo
- Juan Serrano Lopez
- José María Palomeque Ballesteros
- Antonio Ramón Montes Galisteo
- Esteban Sanchez Carrillo
- Telesforo Pez Ortiz
- Pablo Carrillo Muriel
- José Benitez Ramirez
- Rafael Benitez Ramirez
- Rafael Cubero Solís
- Florentino Lopez Chavarri
- Emilio Ruiz Ayala
- José Sicilia Ortiz
- Pedro Serrano Jimenez
- Ventura Carrillo Martos
- Ventura Benitez Ramirez
- Benito Caracuel Ballesteros
- Juan Luque Caracuel
- Pablo Roldan Luque
- Manuel Jurado Ortiz de Galisteo
- Francisco Montes Piedras
- Pedro Luque Castro
- Luis Garrido Gracia
- Hipólito Marin Carrillo
- Enrique Caracuel Lozano
- Juan María Camacho Carrillo
- Pedro José Córdón Molina
- Juan Yébenes Roca
- Pedro García Gomez
- Antonio Ramirez Palomeque
- Bernardino Cabezeulo Vallejo
- Rafael Caballero Lopez

Carcabuey 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Rafael Delgado.—El Secretario, Juan María Camacho.

MONTALBAN

Núm. 700

Lista definitiva de los electores de estos vecinos que tienen derecho á designar Compromisarios para la elección de Senadores y que ha de regir en el presente año, la cual ha sido formada por este Ayuntamiento en armonía con lo que preceptúa el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Eduardo Sillero del Río

D. Alfonso Marin Zamorano
Francisco Plácido Nieto Sillero
Antonio Sanchez Alcaide
Alfonso Luque Cañero
José Delgado Rio
Miguel Serrano Moya
Antonio Roldán Jurado
Mannel Delgado Chanfrent
Alfonso Morales Muñoz

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José Marin Castro	397	77
Miguel Nieto Sillero	312	28
Pedro Sillero Ruz	288	63
Miguel Prieto Ortiz	263	96
Antonio Carmona Espejo	249	61
Cristobal Sillero Jimenez	229	83
Cristobal Dominguez Jimenez	227	96
Francisco Crespo Perez	180	28
Juan Lopez Muñoz (mayor)	158	78
Miguel Lopez Muñoz	145	21
Antonio Muñoz Muñoz	143	87
Melchor Gutierrez Cobo	141	38
Demetrio Sillero Ortiz	140	78
Rafael Marin Jimenez	133	16
Pedro Nieto Sillero	129	21
Fernando Yuste Bello	128	34
Juan Lopez Muñoz (menor)	127	97
José Ruiz Muñoz	112	77
Juan Perez Adamuz	103	38
Clemente Jimenez Jimenez	99	32
Bartolomé Marin Moreno	90	38
Alfonso Lopez Jimenez	89	39
Juan Nieto Cañero	87	62
Pedro Ruz Ortiz	87	08
Juan Castellero Perez	83	88
José Tellado Machuca	76	61
Juan Castellano Jurado	76	07
Alfonso Lopez Valenzuela	71	81
Francisco Perez Adamuz	71	32
Alfonso Zamorano Galvez	68	22
Cristobal Gonzalez Dominguez	66	51
Francisco Sanz Marchirán	66	
José Lastra Villalba	64	76
Francisco Valerio Lopez	64	44
Mannel Cabello Muñoz	58	19
Antonio Lopez Valenzuela	57	78
Olegario Perez Caballero	56	
Sebastián Castellano Ortiz	55	79
Manuel Sillero Perez	54	26
Epifanio Jimenez Serrano	54	10
Montalbán 20 de Febrero de 1895.		
—El Alcalde, Eduardo Sillero.—El Secretario, J. Castellero.		

BLAZQUEZ
Núm. 213

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el corriente año han de tener derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y que se publica conforme a lo que dispone el artículo 29 de dicha ley.

Señores Concejales

D. Pedro Santarén Serena
Rodrigo Burón Esquinas

D. Juan José Gala Esquinas
Rafael Camacho Tocado
Gabriel Rueda Trugillo
Manuel Navas Rodriguez
Saturnino Molina Jara
Juan Pedro Rincon Benitez
Genaro Granado Calderón
Diego Esquinas Cabrera
Antonio Fuentes Serena
Nicolás Ruiz Ríos
Francisco Ruiz Trugillo
Pedro Muñoz Avila
Emiliano Gala Serena
Mannel Cabrera Expósito
Bibiano Calderon Granados
José Mohedano Rueda
Mannel Ollero Calderón

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Juan José Rueda Serena	575	02
Manuel Dueñas Cornejo	199	35
Antonio José Calderón Rincón	73	48
Rafael Ibañez Esquinas	62	25
Manuel Esquinas Barba	60	96
Luis Esquinas Cabrera	59	27
Antonio Santarén Serena	50	79
Juan Moreno Fernandez	48	89
Manuel Esquinas Rueda	46	99
José Jurno Lopez	36	97
Agripin Cabrera Ruiz	36	36
Francisco Esquinas Rueda	34	81
Cirilo Esquinas y Esquinas	20	42
Baldomero Molina Serena	20	18
Angel Esquinas Cabrera	19	19
Manuel Gala León	19	08
Ruperto Serena Blazquez	18	85
Manuel Moreno Ventas	18	84
Angel Esquinas y Esquinas	18	53
Arcadio Esquinas y Esquinas	18	18
Juan Pedro Avila Rincón	18	16
Quintín Ruiz Esquinas	18	05
Juan Francisco Caballero Esquinas	17	49
Antonio Muñoz Garcia	16	27
Domingo Benavente León	25	43
Diego del Pozo Izquierdo	13	29
Blazquez 20 de Febrero de 1895.		
El Alcalde, Pedro Santarén.—El Secretario, Rafael Pulido.		

RUTE

Núm. 644

Don Rafael Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional y refundido del presente año económico, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá, quien lo estime oportuno, examinarlo y presentar las reclamaciones conducentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin ninguna reclamación, se declarará consentido por el vecindario y se procederá a lo demás que corresponda.

Rute 3 de Febrero de 1895.—Rafael Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Estadística

Sanidad

Núm. 637

Fallecimientos ocurridos el día 14 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Hembra	Soltera	11 días	Falta de desarrollo
San Miguel	Varón	Soltero	13 horas	Congestión pulmonar
Santiago	Hembra	Soltera	6 meses	Viruela
Idem	Idem	Idem	4 días	Falta de desarrollo
Catedral	Idem	Viuda	60 años	Disenteria
Idem	Idem	Soltero	1 mes	Bronquitis

DIA 15 DE FEBRERO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Casado	45 años	Pneumonia
Santa Marina	Idem	Soltero	11 meses	Bronquitis
San Pedro	Idem	Casado	50 años	Asistosis
Idem	Hembra	Soltera	6 meses	Pulmonia
San Francisco	Idem	Idem	1 años	Coqueluche

Córdoba 15 de Febrero de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, Aparicio.

MONTEMAYOR

Núm. 632

Don Antonio Galán Nadales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893 á 94, dictaminadas por el Regidor Síndico, é informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos prevenidos por la vigente ley municipal.

Montemayor trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Galán.—Pedro Iglesias.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 635

Don Ratael Lopez Feria, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto adicional al del ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado é interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Almodóvar del Rio 15 de Febrero de 1895.—Rafael López.

HORNACHUELOS

Núm. 636

Don Manuel Garcia Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendida por el Depositario las cuentas municipales de este Municipio, respectivas al año económico de 1893 á 1894 é informadas por el Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, y espirado dicho plazo, pasarán a la Junta municipal para su fijación definitiva.

Hornachuelos 15 de Febrero de 1895.—Manuel Garcia Durán.

FUENTE PALMERA

Núm. 642

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada en el día de ayer y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1895 á 96, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, artículo 136 de la vigente ley municipal, sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda, que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el artículo 139 de expresada ley municipal, para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se participa al público por medio del presente, con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto el expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamado contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 15 de Febrero de 1895.—Salvador Gonzalez.—Baldomero Delgado, Secretario.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 645

Don Fernando Garrote y Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borra-

dor el proyecto de presupuesto municipal, adicional al ordinario de este Municipio y año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal.

Villanueva del Rey 12 de Febrero de 1895. — Fernando Garrote.

REAL ACADEMIA DE DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Número 696

PROGRAMA

del tercero de los concursos ordinarios y primero de los extraordinarios que con el objeto de honrar la memoria del excelentísimo señor don Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Circulo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten

Tercer concurso ordinario correspondiente al bienio de 1895 á 1897

TEMA

“Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.”

Primer concurso extraordinario para dicho bienio (1)

TEMA

“Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ella se deducen, con aplicación á España.”

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Circulo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

(1) Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.^a de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1893 á 1895.

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1896, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa núm. 2, principal.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 626

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á un hombre que se cree llamarse Juan Pedraza, cuyo segundo apellido se ignora, que en la mañana del día veinte y ocho del pasado mes de Enero, fué sorprendido como á las seis y media de la misma por el guarda Antonio Galvez Estepa, con una poca de aceituna envasada en un saco, de los olivares de don José Sánchez de Puerta, en el término de Montalban, y que continuaba cogiendo, por lo que le manifestó expresado guarda dejara de coger y le acompañara para dar parte, á lo que se negó marchándose dejando atrás el saco con la aceituna que tenia cogida, que contenía como dos celemines y medio; cuyo individuo era bajo, grueso, pelo castaño, como de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, con el labio inferior metido para adentro y con hoyos en la cara como de haber tenido viruelas, y vestía traje de chaqueta de paño negro, muy usado, ceñideras de gerga con listas claras y color café claro y sombrero hongo negro, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en el sumario que con dicho motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado individuo, como autor del hurto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en La Rambla á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

C A B R A

Núm. 628

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende sumario criminal en averiguación de las circunstancias que mediaran en la muerte violenta de la púrvula Araceli Mora Cañete, ocurrida el día veinte y ocho de Enero último, á consecuencia de la caída de un balcón, y debiendo ofrecerse este sumario á los interesados, á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como quiera que se desconozca el paradero del padre de la interfecta Juan Mora Nieto, he acordado llamarle por medio del presente, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca á usar de su derecho, ó de lo contrario se le tendrá por desistido del mismo.

Dado en Cabra á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

C Ó R D O B A

Núm. 629

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y en cargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados al aucochecer del día veinte y seis de Enero último, de la casa número cuatro de la calle del Lustre, de esta capital, al vecino de la misma, Rafael Serrano Toscano, y caso de ser habidas dichas prendas y efectos, y capturados los autores del robo de autos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, debiendo hacer constar que segun datos adquiridos, los autores son de las señas siguientes: uno grueso, de estatura mas bien alta, moreno, barba afeitada, con bigote, al parecer de buena posición; pantalón, calzado y capa negros, y sombrero del mismo color, hongo; otro de estatura alta, moreno, con bigote y barba afeitada, chaqueta parda con codeiras negras, pantalón oscuro y sombrero negro, y otro de regular estatura, con chaqueta alistada, bufanda que le

oubria la cara y sombrero claro de ala ancha.

Dado en Córdoba á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Efectos robados

Veinte y cinco monedas de plata, de á dos pesetas una.

Diez y nueve de á cinco pesetas.

Dos billetes del Banco de España de cien pesetas y uno de cincuenta.

Una capa negra con dobles embozos, uno de pelo, grana, y el otro azul celeste.

Y un paraguas de seda, color café, con puño de madera.

Núm. 630

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José González Alместo, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, zapatero, casado, de cuarenta y seis años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, para cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otro se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Fábrica militar de harinas DE CÓRDOBA

Número 691

JUNTA ECONOMICA

Anuncio

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.^o de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.^a clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 19 de Febrero de 1895.—El Administrador Secretario, José Márquez.—V.^o B.^o: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 217

SECCION DE TENEDURIA

MES DE MARZO DE 1895

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
7	Clero	Rústica	Carcabuey	D. Ramón José Linares	2	Marzo	1895	4 al 20	935	Carcabuey	P. al 58
2309	"	"	Lucena	Juan López Palomino	3	"	"	20	46 25	Lucena	"
1953	"	"	Montilla	Antonio Alvear	4	"	"	9	79 38	Montilla	"
1441	"	"	Córdoba	Juan Andújar González	"	"	"	4 al 20	140	Alcaracejos	"
337	Estado	"	Montalban	José Castillo Raura	"	"	"	3 al 10	1760	Santaella	76
1250	Propios	"	Córdoba	Manuel Navarro	"	"	"	9 y 10	1400	Fuente Obejuna	"
1245	"	"	Fuente Obejuna	Diego Gaheta	"	"	"	2 al 10	1962	"	"
746	Clero	Urbana	Córdoba	Rafael Castroverde	6	"	"	17 al 19	453	Lucena	58
667 ^{16 136}	Propios	Rústica	Sevilla	Venancio Guerra	"	"	"	6	850	Santa Eufemia	76
667 ^{52 75}	"	"	"	El mismo	"	"	"	6	750	"	"
667 ^{18 33}	"	"	"	El mismo	"	"	"	6	802 50	"	"
17970	Censos-Propios	"	Aguilar	E. Andrés Jurado Capota	12	"	"	9	105	Aguilar	"
18057	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	87 50	"	"
2288	Clero	"	Hinojosa	D. José Rodríguez Torrico	13	"	"	12	45	Hinojosa	58
2335	"	"	Lucena	Rafael Morente Hurtado	14	"	"	12 y 20	150	Lucena	76
75	"	Urbana	Córdoba	Francisco P. Alvarez	15	"	"	17	175 30	Córdoba	"
746 5	Propios	Rústica	Guijo	Juan Delgado Garcia	"	"	"	7	49 54	Guijo	"
67	Estado	Urbana	Rambra	Juan Aguilar Castillo	18	"	"	7	45 90	Fernan Nuñez	"
1954	Clero	Rústica	Montilla	Agustin Alvear	19	"	"	17 al 20	505	Montilla	58
1965 1	"	"	"	Francisco Javier Prados	21	"	"	16, 18 al 20	260	"	"
2269	"	"	Rute	Isidro Molina Moreno	"	"	"	14 al 20	61 25	Iznájar	"
1646	"	"	Conquista	Pedro José Buenestado	22	"	"	19 y 20	9 26	Conquista	"
2273	"	"	Rute	Isidro Molina Moreno	24	"	"	17 al 20	150	Iznájar	"
2272	"	"	Iznájar	Angel Onellar Montes	"	"	"	17 al 20	200	"	"
1457 1	"	"	Pozoblanco	Miguel Quirós Sastre	"	"	"	10 al 15	219	Añora	"
891	"	"	Montemayor	Lorenzo Arjona	27	"	"	11, 14, 16 al 20	497 25	Rambra	"
170	Estado	"	Lucena	Geronimo Lopez	"	"	"	19	251	Lucena	76
228	"	"	Córdoba	Miguel Tortosa	31	"	"	2 al 20	408 50	"	58
227	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 al 20	235	"	"
225	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 al 19	427 50	"	"

Córdoba 20 de Febrero de 1895. — El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

Sección de anuncios

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO

DE CORDOBA, Letrados 18.

Quintas

Las filiaciones; citaciones para la recificación del alistamiento; para la clasificación y declaración de soldados y para la conducción de

mozos á la capital; las certificaciones de talla y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APÉNDICE

al amillaramiento de

la riqueza rústica, urbana y pecuaria y los estados que se unen á este formulario, se venden en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba